

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO :

Artículo único.—El Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid tendrá las facultades que el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» de tres de septiembre), concede a los Rectores de las Universidades cuando se trate de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores de Madrid, en cuyo caso el expediente será tramitado en el referido Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1762/1966, de 16 de junio, de modificación del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

El artículo quince del Decreto orgánico de Escuelas Superiores de Bellas Artes de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dos de octubre) establece que la provisión de cátedras y auxiliares de las referidas Escuelas se realizará mediante concurso-oposición libre entre artistas y especialistas españoles que reúnan ciertos requisitos, entre los que no se encuentra la exigencia de titulación alguna, sin duda porque en materia de creación artística los títulos no pueden tener la significación propia de otras enseñanzas y porque el no permitir el acceso a los referidos puestos docentes de artistas consagrados por su genialidad y su técnica en pruebas tan rigurosamente selectivas como las seculares Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, organizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y que a veces son autodidactas o formados con un Maestro extraoficialmente, supondría privar a los alumnos de Bellas Artes de las enseñanzas de estos artistas y encerrar a las Escuelas en un academicismo estéril y aislado de la savia artística social

Sin embargo, la larga experiencia recogida en la aplicación del citado Decreto demuestra que la mayor parte de los aspirantes que obtienen cátedras y auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes son titulados por estas Escuelas o graduados en Facultad universitaria si se trata de disciplinas teóricas, y que el perjuicio que pudiera derivarse de no permitir que participen en el concurso-oposición los artistas no titulados académicamente se puede evitar habilitándolos para tomar parte siempre que previamente hayan acreditado vocación artística, dotes y preparación técnica equivalente a la de los titulados mediante la obtención de una Primera Medalla o Medalla de Honor en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, organizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o haber sido pensionados por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

En su virtud, oído el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—El artículo quince del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dos de octubre) queda modificado y sustituido por el siguiente:

«Artículo quince.—La provisión en propiedad de las cátedras y auxiliares de las Escuelas Superiores de Bellas Artes se hará mediante concurso-oposición libre entre quienes reúnan los requisitos comunes que establece la legislación general de funcionarios públicos y se encuentren en posesión de título universitario o de Escuela Técnica Superior o del de Profesor de Dibujo, o hayan obtenido Medalla de Honor o de Primera Clase en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, organizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o hayan sido pensionados por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo de estudios y las condiciones reglamentarias de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de que en casos excepcionales pueden ser nombrados Catedráticos extraordinarios en la forma y previos los informes que establece el artículo veintinueve de este Decreto.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1763/1966, de 16 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, número noventa y siete, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de diciembre del mismo año, se dispuso la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado, para el bienio económico de mil novecientos sesenta y uno, de las plantillas correspondientes al Profesorado y Maestros de Taller numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve habían adquirido la condición de numerarios al realizar las oposiciones prevenidas en los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo segundo de la mencionada Ley establecía el detalle y dotación de las expresadas plantillas, confeccionadas con el número estricto de Profesores y Maestros de Taller que durante el bienio citado habían de adquirir la condición de funcionarios públicos y autorizaba su ampliación en años sucesivos, mediante Decreto de Consejo de Ministros, en la cuantía derivada de las nuevas oposiciones que se celebrasen, de conformidad con la base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como consecuencia de la celebración de posteriores y sucesivas oposiciones, las plantillas del expresado Profesorado se fijaron por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco en doscientos ochenta y cuatro Profesores titulares, diecinueve Profesores especiales y setenta y siete Maestros de Taller numerarios

Celebradas nuevas oposiciones de carácter libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y aprobadas por Orden ministerial de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, han adquirido la condición de Profesores numerarios diecinueve Profesores titulares y once Profesores especiales, cuyas plazas ya han sido autorizadas por Decreto aprobado en Consejo de Ministros que pasen a figurar en el Presupuesto General del Estado.

Con posterioridad a las anteriormente citadas, han tenido lugar las oposiciones, turno restringido, aprobadas por Orden ministerial de veinticinco de abril del presente año, con lo cual han adquirido la condición de funcionarios públicos, pertenecientes a los Cuerpos docentes de Enseñanza Media y Profesional, otros sesenta opositores promovidos a Profesores titulares, cuatro a Profesores especiales y catorce a Maestros de Taller.

Para hacer posible la efectividad de los nombramientos de estos últimos Profesores y Maestros de Taller, aprobados por la citada Orden ministerial de veinticinco de abril, se precisa ampliar la plantilla correspondiente a cada uno de los Cuerpos docentes a que aquéllos pertenecen en número equivalente al de opositores que han obtenido las plazas enumeradas

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los Cuerpos docentes de Enseñanza Media y Profesional: A-treinta, A-treinta y uno y A-treinta y dos, cuyas consignaciones figuran en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, artículo ciento diez y numeración trescientos cuarenta y seis ciento quince, del Presupuesto General del Estado, se incrementarán, de conformidad con lo autorizado en la Ley número noventa y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en sesenta, cuatro y catorce plazas, respectivamente con lo

cual las plantillas de dichos Cuerpos quedarán fijadas en la forma siguiente: A-treinta. Trescientas sesenta y tres plazas de Profesores titulares numerarios, con coeficiente cuatro y medio; A-treinta y uno. Treinta y cuatro plazas de Profesores especiales numerarios, con coeficiente dos con nueve, y A-treinta y dos. Noventa y un Maestros de Taller numerarios, con coeficiente dos con nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1764/1966, de 16 de junio, de modificación del de 14 de agosto de 1965 sobre denominaciones y facultades de los titulados por Escuelas Técnicas.

La aplicación del artículo cuarto del Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), ha dado lugar en la práctica a frecuentes dudas e incertidumbres que conviene subsanar, dándole para ello una redacción nueva, más acomodada a la finalidad que inspiró el Decreto y a la actual configuración de la Ingeniería técnica en España, caracterizada fundamentalmente por la exigencia del Bachillerato Superior para la iniciación de los estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis

D I S P O N G O :

Artículo único.—El artículo cuarto del Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) quedará redactado del siguiente modo

«Artículo cuarto.—Los nuevos Técnicos de grado medio tendrán en el campo de su propia especialidad la plenitud de facultades y de competencia profesional que se desprende de las titulaciones definidas en el artículo anterior, y gozarán, además, de los mismos derechos que tenían los anteriores Aparejadores y Peritos, cuyas titulaciones se correspondan con las de Arquitecto e Ingeniero técnico que ahora se establecen.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de julio de 1966 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la campaña de regulación del mercado de ganado de cerda, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de las obligaciones de compra de canales de cerdo sacrificados en los Mataderos autorizados a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 3 de mayo), y circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/1966, de 5 de mayo, así como los gastos a que dicha operación dé lugar, quedando facultado para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos, y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarios al objeto de satisfacer su importe.

2.º En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 32, número 2.

Madrid, 2 de julio de 1966

GARCIA-MONCO

Para conocimiento. Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Miguel Fernández Serralta, Diputación Provincial de Alicante.—Retirado el 29 de junio de 1966.

Capitán de Complemento de Infantería don José Getino Pérez, A03PG, Delegación Provincial de Trabajo de Huesca.—Retirado el 29 de junio de 1966.

Capitán de Complemento de Infantería don Honorio Molinos Gracia, Ayuntamiento de Mataró (Barcelona).—Retirado el 24 de junio de 1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Felipe Martín, Dirección General de Correos y Telecomunicación de Cartagena (Murcia).—Retirado el 25 de junio de 1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Dioclecio García Cancho, Diputación Provincial de Badajoz.—Retirado el 28 de junio de 1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Juan Guerrero Jiménez, Instituto Nacional de Industria de Madrid.—Retirado el 24 de junio de 1966.

Teniente de Complemento de Infantería don Gerardo Llinas Oliver, Fábrica de Embutidos «Vicenst Sastre» de Campos del Puerto (Baleares).—Retirado el 29 de junio de 1966.